

## MEMORIA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MADRID

### I.- NECESIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA.

La iniciativa normativa para la aprobación de una Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid viene dada, por un lado, por la necesidad de adaptarse a las obligaciones derivadas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para lo cual la citada ley otorga a las entidades locales un plazo de dos años desde la publicación de la norma (esto es, el 10 de diciembre pasado).

La aprobación de una norma municipal es oportuna, además, porque es el mecanismo normativo que permite el incremento de los estándares/obligaciones de publicidad activa con respecto a los mínimos que impone la normativa estatal en la ley citada. Su artículo 5.2 permite establecer regímenes más amplios en materia de publicidad activa mediante disposiciones específicas, y el apartado 1 del mismo precepto la publicidad de toda la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Al mismo tiempo la norma incorpora las concreciones necesarias para la aplicación al ámbito de la Administración municipal de la normativa básica en materia de reutilización de la información del sector público (Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público) y efectúa una regulación del Registro de *lobbies* como instrumento de mayor transparencia.

Dada la naturaleza dispositiva de estos contenidos y la necesidad de adaptación de la ley estatal al propio ámbito local, se considera que la ordenanza es el instrumento normativo adecuado.

### II.- MARCO JURÍDICO.

El marco jurídico viene dado, a falta de normas autonómicas que desarrollen el contenido de las leyes estatales citadas, por la propia Ley 19/2013, de 9 de

diciembre y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre. No existen actualmente normas de desarrollo de las leyes mencionadas que tengan el carácter de básicas y, por tanto, tengan que ser tenidas en cuenta en la aprobación de esta norma.

En cuanto a otras referencias que han sido tenidas en cuenta para la elaboración del texto hay que citar la Ordenanza tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) el 27 de mayo de 2014 y en cuya elaboración intervinieron representantes del Ayuntamiento de Madrid, documento sin valor normativo que sirve de referencia a las entidades locales a la hora de aprobar sus respectivas ordenanzas en esta materia. También se han tenido en cuenta Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a los Documentos Públicos de 18 de junio de 2009, pendiente de entrar en vigor – aún no se ha ratificado por el número mínimo de estados miembros de la organización internacional- y el Reglamento (CE) núm. 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, norma aplicable a los ciudadanos comunitarios cuando quieren acceder a la información generada por alguna de estas instituciones.

A la fecha de elaboración de este texto, se han aprobado ya algunos acuerdos que se citan en él y que sirven de referencia para algunas de las materias reguladas:

- Acuerdo de 10 de diciembre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establecen los criterios de gestión interna de las solicitudes de acceso a la información pública.
- Acuerdo de 5 de noviembre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece el régimen de regalos que reciban el Alcalde, los Miembros de la Junta de Gobierno, los Concejales con responsabilidades de gobierno, los Concejales-Presidentes de los Distritos, los titulares de los órganos directivos y los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

- Acuerdo de 15 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se determina la publicación de las agendas de los titulares de los órganos directivos y del personal eventual de Gabinete.
- Proposición aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 30 de septiembre de 2015 por el que se prevé la publicación de las declaraciones de actividades y de bienes patrimoniales de los concejales antes del 30 de noviembre del mismo año.
- Acuerdo de 2 de julio de 2015 de la Junta de Gobierno por el que se determina la publicación de las agendas de los Concejales con responsabilidades de gobierno.

### III.- TRAMITACIÓN.

En los trabajos preparatorios del texto que se propone ha intervenido un grupo de trabajo constituido en julio de 2015 con representantes de diversas áreas de gobierno y órganos del Ayuntamiento de Madrid: Equidad, Derechos Sociales y Empleo; Coordinación Territorial y Asociaciones; Salud, Seguridad y Emergencias; Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto; Desarrollo Urbano Sostenible; Medio Ambiente y Movilidad; Cultura y Deportes; Gerencia de la Ciudad; Dirección General de Hacienda; Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación y, ocasionalmente, la Dirección General de Patrimonio.

Se han mantenido diversas reuniones con algunos de los órganos citados y otros como la Dirección General de Contratación y Servicios y la Dirección General de Economía y Sector Público, para la concreción de algunos de los contenidos contemplados en el capítulo relativo a publicidad activa. Asimismo, se han mantenido encuentros con representantes de las sociedades mercantiles que integran el sector público municipal con este mismo fin.

Con fecha de 24 de noviembre, se solicita informe de la Agencia Española de Protección de Datos al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.1 h) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. A la fecha de elaboración de esta memoria el informe aún no ha sido emitido, lo que permite aplicar lo dispuesto en el artículo 83.3 y 4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto, asimismo, se ha remitido a las secretarías generales técnicas de las áreas de gobierno y de la Gerencia de la Ciudad y a los Distritos, así como a los Grupos Municipales<sup>1</sup>, habiéndose efectuado una consulta pública para que los ciudadanos puedan realizar sus aportaciones (del 10 de diciembre al 31 de enero de 2016 –el plazo estaba previsto inicialmente hasta el 15 de enero pero se amplió 15 días más-), previamente a la aprobación del proyecto inicial por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

El texto se ha expuesto tanto en el Portal de Transparencia como en la web decide.madrid.es (<https://decide.madrid.es/ordenanza-de-transparencia>) para posibilitar la formulación de observaciones y propuestas, que han sido muy numerosas. En esta última web se han recibido 133 aportaciones hasta el pasado 31 de enero.

También se ha seguido atentamente el debate suscitado en algunas redes sociales profesionales sobre el borrador, como novagob ([www.novagob.org](http://www.novagob.org)). Además, se han recibido 24 correos electrónicos sobre el borrador en la dirección de correo electrónico [transparencia@madrid.es](mailto:transparencia@madrid.es) y 1 sugerencia a través del sistema de sugerencias y reclamaciones. Entre las aportaciones más destacadas pueden citarse las aportaciones llevada a cabo por Civio, Acces Info, Asociación Pro Derechos Humanos de España, Transparencia Internacional España, Archiveros Españoles de la Función Pública y Red de Abogados para la Defensa Ambiental.

Se ha mantenido, asimismo, reuniones con los representantes de los Grupos Municipales (Socialista -18 de enero-, Ciudadanos -19 de enero- y Partido Popular (26 de enero).

El texto del borrador también se ha circulado a organizaciones de la sociedad civil con peso específico en el ámbito de la transparencia, con el fin de, en unos casos, mantener con sus representantes un encuentro para recibir directamente

---

<sup>1</sup> Ver anexo de órganos y unidades que han realizado observaciones y los principales cambios incorporados a resultados de este trámite (anexos I y II).

sus observaciones<sup>2</sup> y, en otros casos, para que las puedan hacer llegar directamente a la Dirección General promotora de este proyecto<sup>3</sup>. Se han mantenido encuentros con APRI (Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales) el 20 de enero, Civio el 26 de enero y con Access Info el 27 de enero.

Los cambios realizados en el texto del borrador a raíz de las aportaciones efectuadas en este trámite de consulta pública se contienen en la tabla del Anexo III. Este texto fue enviado el pasado 15 de febrero a la Secretaría General Técnica del área de gobierno para que se recabasen los informes preceptivos previos a la aprobación del proyecto inicial de ordenanza. Con fecha 26 de febrero se emite el informe correspondiente al área de gobierno de Coordinación Territorial y Asociaciones y el 3 de marzo el de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación. Finalmente, la Asesoría Jurídica lo hace el 14 de marzo, con quien, además, se mantuvo una reunión el 7 de marzo.

Las observaciones contenidas en los informes citados han sido respondidas por la Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía, que tras incorporar la mayor parte de ellas eleva el texto a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para someterlo a su aprobación como proyecto inicial, una vez sea analizado por la Comisión Preparatoria. El Anexo IV enumera sucintamente las modificaciones operadas tras el análisis de los informes preceptivos.

---

<sup>2</sup> Access Info, Transparencia Internacional-España y Civio.

<sup>3</sup> Amnistía Internacional, Asociación de Archiveros Españoles en la Función Pública, Asociación de la Prensa de Madrid (APM), Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE), CIECODE, Confederación de Consumidores y Usuarios (CECU), Coordinadora de ONG de Desarrollo de España, Federación de Asociaciones de la Prensa de España, Fundación Cultura de Paz, Intermón Oxfam, Plataforma para la creación del Colegio Oficial de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas de Madrid, RADA – Red de Abogados para la Defensa Ambiental, Reporteros Sin Fronteras.

En conclusión, podríamos afirmar que este proyecto ha sido sometido hasta esta fecha al mayor nivel de audiencia y participación ciudadana de un texto normativo de estas características en el Ayuntamiento de Madrid, respondiendo así a su vocación decidida de crear una sociedad más abierta, transparente y participada en nuestra ciudad. El camino recorrido por el texto que se ha descrito en esta memoria demuestra la voluntad de contar con todos, con los trabajadores y profesionales del Ayuntamiento, con sus Grupos políticos, y con la sociedad civil.

#### **IV.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid consta de 52 artículos, distribuidos en nueve capítulos, catorce disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

El capítulo I regula el contenido natural de las disposiciones generales de toda norma, definiendo el objeto de la ordenanza, el ámbito subjetivo de aplicación – con la concreción de qué ha de entenderse por Administración Pública a los efectos de la ordenanza- y los principios generales informadores de la regulación municipal, intentando no ser reiterativos con los que contempla el art. 7.

Es destacable el compromiso que asume el Ayuntamiento de promover la asunción de los principios y obligaciones contenidos en la ordenanza por parte de sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación de los sujetos obligados por ella no sea mayoritaria.

Las obligaciones de publicidad activa y suministro de información por parte de los beneficiarios de ayudas y subvenciones municipales, de quienes prestan servicios públicos de titularidad municipal y de los adjudicatarios de contratos del sector público municipal se ven reforzadas al preverse como posibles consecuencias derivadas de su incumplimiento, el reintegro de las subvenciones o ayudas concedidas o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido, así como la imposición de penalidades.

No obstante, esta previsión general debe alcanzar un mayor grado de concreción en las convocatorias de ayudas y subvenciones y en la documentación contractual, especialmente en los pliegos de cláusulas administrativas, generales o particulares, y de prescripciones técnicas, atendiendo al contenido y naturaleza de cada contrato.

El capítulo II se centra en el desarrollo de los límites aplicables a la transparencia, comunes tanto a la publicidad activa como al derecho de acceso a la información pública, prestando especialmente atención al derivado del derecho fundamental a la protección de los datos personales. Aun siendo los mismos límites los aplicables tanto en publicidad activa como en acceso a la información pública, la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno es muy clara cuando insiste en la diferente interpretación que tienen aquellos en una y otra faceta de la transparencia, atendiendo al diferente grado de difusión de la información.

En este capítulo, como en otros de la ordenanza, la regulación parte de un principio general favorable a la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal, sin menoscabo alguno de otros derechos constitucionales e intereses dignos de protección.

El capítulo III, tomando como modelo la regulación básica estatal, se inicia con una exposición de los criterios rectores que determinarán, no ya la información que se debe publicar, sino cómo y en qué condiciones se debe efectuar esta publicidad. La claridad, fácil localización, actualización y relevancia de la información o su accesibilidad para las personas con discapacidades son algunas de las condiciones básicas que deberán respetarse para que la información se divulgue o suministre en condiciones adecuadas. En alguno de estos aspectos se adopta un compromiso exigente, como es el caso de la actualización, fijándose una periodicidad mínima trimestral, salvo que la normativa específica establezca o la información se genere necesariamente en plazos mayores o cuando se prevea expresamente en la ordenanza.

El resto del capítulo se nutre de varios artículos que enumeran la información que deberá ser incluida en el Portal de Gobierno Abierto, ordenada por unidades temáticas: información institucional, organizativa y de planificación; de relevancia jurídica; económica, presupuestaria y estadística; sobre la gestión

de los recursos humanos; relativa a la atención y participación ciudadana; medioambiental, urbanística y de movilidad. La información que en estos preceptos se relaciona supera sensiblemente los mínimos exigidos por la normativa estatal, en concreto, en aquellos ámbitos sectoriales en los que la actividad municipal tiene un peso específico derivado de las competencias locales. En este extremo, ha servido de modelo el texto de la Ordenanza tipo de la FEMP, habiendo sido muy activa la aportación por parte de los representantes de las áreas de gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y Desarrollo Urbano Sostenible, en el grupo de trabajo.

La publicidad de la información en algunos ámbitos, como el de la contratación administrativa en el que se incluye la información sobre las subcontrataciones, refleja la convicción de que una amplia difusión de esta información contribuye a incrementar la competitividad, asegura una mayor eficacia y eficiencia, mejora la comprensión de la gestión pública por parte del ciudadano y posibilita la rendición de cuentas.

El enunciado de ítems a publicar no es una lista tasada ni cerrada, sino que se habilita al titular del Área de Gobierno competente en materia de transparencia para actualizar periódicamente el catálogo de información pública disponible en el Portal de Gobierno Abierto, incorporando nuevos contenidos a los previstos en la ordenanza. Esta facultad llevará implícita la concreción en cada caso y atendiendo a un criterio de competencia material, a qué órgano o unidad de las comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza corresponde la preparación, suministro, calidad, y actualización de cada información pública.

El derecho de acceso a la información pública, la vertiente pasiva de la transparencia, tiene su espacio de regulación en el capítulo IV, que dedica sendas secciones a la regulación de los aspectos materiales y procedimentales del derecho, y a las vías de impugnación. En la primera de ellas se analiza la titularidad del derecho, el concepto de información pública a los efectos de este derecho y otros aspectos substantivos. Como peculiaridad de la ordenanza, se excluye de la aplicación de la norma no solo los procedimientos en los que se pida acceso a documentos que obran en un procedimiento en curso en el que el solicitante ostente la condición de interesado (apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre), sino incluso cuando esos procedimientos estén finalizados. Se ha considerado que esta previsión es

razonable en virtud del principio de “acceso permanente” a que tiene derecho el interesado en aquellos procedimientos en los que tenga esa condición, con independencia de la fase de tramitación en la que se hallen (incluso, finalizados). La condición de interesado no se desvanece por el mero hecho de que los procedimientos estén finalizados en vía administrativa.

La ordenanza atribuye la competencia para resolver a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, pero prevé su desconcentración o delegación. Esto último se ha producido ya a la fecha de elaboración de esta memoria, según prevén los acuerdos adoptados. En cada empresa pública y consorcio ya se ha efectuado también esta atribución a un responsable dentro de su propia organización.

En la segunda sección y, en contra de la menor relevancia que tradicionalmente suelen tener los aspectos procedimentales, se contemplan algunas novedades significativas dirigidas a garantizar la mayor efectividad de este derecho, partiendo de un principio general favorable al acceso y a la publicación de la información suministrada por esta vía.

La ordenanza contempla una **primera vía de acceso** con unos mínimos requisitos posibles de identificación del solicitante, bastando que se facilite únicamente una dirección de correo electrónico. Este cauce solo podrá garantizar el acceso a la información solicitada cuando esta no se vea afectada por ninguno de los límites legales que contempla la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y cuando no concurra causa de inadmisión. Se trata de facilitar el acceso con las menores restricciones posibles a toda aquella información que sea demandada por cualquier persona y no genere ningún riesgo para los intereses generales o de terceros previstos en los arts. 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En el caso de que no pueda facilitarse la información por concurrir esos límites o causas, se le comunicará al solicitante la imposibilidad del acceso por este cauce y se le ofrecerá la alternativa de solicitar el acceso por la vía procedimental prevista en la norma estatal (**segunda vía de acceso**), siendo aplicables en este supuesto las garantías y la tutela administrativa y judicial allí contempladas.

Además de las peculiaridades derivadas de la primera vía de acceso que la ordenanza diseña para aquella información pública de relevancia e interés general que no pueda generar perjuicios de ninguna naturaleza, cabe destacar la no exigencia de acreditación de la identidad del solicitante y el menor plazo previsto, de veinte días, para resolver el procedimiento legalmente establecido (segunda vía) en el caso de que se hubiera intentado previamente el acceso sin identificación. Este plazo menor está justificado porque cuando se reciba la nueva solicitud por el órgano gestor, este ya habrá tenido oportunidad de efectuar, con ocasión de la primera solicitud (sin identificación), un análisis de los problemas que puede suscitar el acceso.

Otro de los aspectos a destacar es la precisión de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso, en la línea de impedir una interpretación extensiva y amplia que limite o condiciones el ejercicio del derecho de acceso.

El capítulo V incorpora las precisiones necesarias para adaptar la normativa básica sobre reutilización de la información del sector público al ámbito municipal. Con carácter general, será reutilizable la información publicada en el Portal de Gobierno Abierto sin necesidad de autorización previa, de forma gratuita y asumiendo como principios fundamentales los proclamados por la Carta Internacional de Datos Abiertos a la que está adherido el Ayuntamiento de Madrid.

El capítulo se completa con el enunciado de las condiciones generales para la reutilización y una regulación del Portal de Datos Abiertos y el procedimiento de reutilización.

El capítulo VI crea el Registro de lobbies cuya actividad va dirigida a hacer valer sus intereses en la elaboración de la normativa municipal y en el diseño y desarrollo de las políticas públicas. Esta regulación sigue las pautas esenciales de la normativa comparada y toma como referencia las pocas experiencias a nivel autonómico que existen hasta la fecha (Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). La ordenanza se limita a una regulación mínima de los aspectos substantivos, remitiendo la concreción del contenido y estructura del registro, el proceso de inscripción y cancelación y sus efectos, y el código de conducta de los *lobbies* a

las directrices que apruebe la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, cuya publicación determinará la fecha de los efectos de este capítulo.

Una de las críticas que más reiteradamente se ha efectuado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, es la práctica inexistencia de tipificación alguna de las infracciones y sanciones en este ámbito, dejando sin reproche todas aquellas conductas y prácticas limitativas de la transparencia que contravienen, al mismo tiempo, algún deber o exigencia legal. Afortunadamente, las Comunidades autónomas que han procedido al desarrollo de esta normativa han resuelto amplia y satisfactoriamente esta cuestión, cubriendo esta laguna legal al incorporar en sus respectivos regímenes un nutrido catálogo de infracciones y sus correspondientes sanciones.

A falta de desarrollo autonómico de la legislación básica en la Comunidad de Madrid, la ordenanza opta en su capítulo VII por enumerar una relación de deberes tanto en materia de publicidad activa y acceso a la información pública como en registro de *lobbies*. La labor de seguimiento en el cumplimiento de estos deberes puede llevar al órgano en el que se delegue esta competencia a formular recomendaciones y a proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid medidas como el apercibimiento o, incluso, el cese cuando se genere un daño grave al interés público. Este verdadero Código Ético de Conducta, aplicable únicamente a los titulares de los órganos directivos y del resto de los sujetos enumerados en el artículo 2.1 cuyo nombramiento y cese corresponda a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (solo cabe la posibilidad de formular recomendaciones a los concejales en materia de *lobby*), se justifica por el compromiso de la Ciudad de Madrid con la transparencia como principio esencial de la actuación de su Administración. Además, sigue la línea de los códigos de conducta o sistemas de integridad institucional de “última generación” en nuestro país aprobados por algunas entidades locales, sin que nadie haya puesto en tela de juicio su legalidad o procedencia. Podemos citar el Código de conducta, Buen Gobierno y Compromiso con la Calidad Institucional del Ayuntamiento de Bilbao o el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Guipúzcoa, donde se prevé la existencia de comisiones de ética con potestad para apercibir o proponer ceses en caso de incumplimientos, en algunos casos, en materia de transparencia.

Por otra parte, no podemos olvidar la peculiar relación de supremacía especial que vincula a los titulares de los órganos directivos y otros responsables con la organización municipal, lo que determina, con respeto pleno a lo dispuesto en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que puedan establecerse para ellos unas obligaciones reforzadas en materia de transparencia y, por consiguiente, una reprobación mayor.

Este sistema es del todo compatible con el régimen sancionador contenido en el capítulo VIII, que respetando los límites de la potestad local de tipificación, que contemplan la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 7/1985, de 2 de abril, enumera las infracciones posibles en este ámbito con el soporte legal del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Particularmente exigente es este régimen con los titulares de los órganos directivos y responsables del resto de los sujetos mencionados en el artículo 2.1, para quienes el reproche disciplinario previsto en esta ordenanza tiene su base en los artículos 20.6 y 29.2 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuya interpretación y aplicación debe efectuarse desde el prisma del principio de transparencia, como dispone el artículo 26.2, párrafos a) 1º y b) 7º de dicha ley. Tal como reza en su preámbulo, este principio, entre otros, deja de ser meramente programático y sin fuerza jurídica, y pasa a sujetar a todos los responsables públicos entendidos en sentido amplio, con independencia del Gobierno del que formen parte o de la Administración en la que presten sus servicios, con el fin de garantizar la ejemplaridad de sus conductas.

La tipificación de la falta disciplinaria aplicable a los empleados públicos trae causa de lo dispuesto en el artículo 95.2 g) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La descripción de la infracción incorpora la especificación necesaria por razón de la norma en la que nos hallamos, plenamente respetuosa con el ámbito que corresponde a las disposiciones reglamentarias, sin alterar la naturaleza del tipo que la ley contempla y contribuyendo a la más correcta identificación de las conducta sancionable.

Por último, la falta de carácter básico del régimen sancionador dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, permite a la ordenanza tipificar la infracción

leve en materia de reutilización de la información del sector público al amparo de lo que establece el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tal como establece el informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Asimismo, la norma incorpora la posibilidad de imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Por último, el capítulo IX cierra el articulado de la ordenanza con previsiones sobre la planificación periódica de las actuaciones en materia de transparencia y los informes seguimiento y evaluación, de los que se dará cuenta al Observatorio de la Ciudad y cuya difusión se efectuará a través del Portal de Gobierno Abierto.

La ordenanza se completa con las disposiciones de la parte final donde se incluyen, entre otras, previsiones temporales sobre los efectos de algunos preceptos y la entrada en vigor demorada de las obligaciones de publicidad activa que se añaden a las básicas contempladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, disposiciones relativas al ámbito de aplicación de la norma (régimenes jurídicos específicos de acceso<sup>4</sup>) y habilitaciones de diferente alcance para el dictado de directrices que concreten los aspectos técnicos de algunos mandatos.

Particularmente importantes son sendas disposiciones finales que adaptan el Reglamento General del Inventario del Ayuntamiento de Madrid y la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, a las prescripciones de esta ordenanza.

Por último, la disposición final séptima b) fija un plazo de entrada en vigor de las obligaciones de publicidad activa no previstas en la LTAIP, que lo harán en el plazo de un año desde la fecha de publicación de la ordenanza.

---

<sup>4</sup> Además del correspondiente al acceso a la información municipal por parte de los concejales y vocales vecinos, se incluye el relativo al acceso a la información urbanística y al patrimonio documental, tomando como referencia los criterios establecidos en el Informe de la Abogacía General del Estado A.G. ENTES PÚBLICOS 3/15 (R-162/2015) y el criterio interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno CI/008/2015, de 12 de noviembre.

## V.- COSTE ECONÓMICO PREVISIBLE DE LA IMPLANTACIÓN DE LA ORDENANZA

La puesta en marcha de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid supondrá una serie de costes internos que deberá asumir el Ayuntamiento de Madrid. Los costes directos de carácter organizativo vendrán ocasionados por la necesidad de dotar de puestos de trabajo suficientes en la actual Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía para la realización de todas las tareas que en el texto están previstas, tanto en materia de publicidad activa (Portal de Transparencia), reutilización (Portal de Datos Abiertos), acceso a la información pública y gestión del registro de *lobbies*. Actualmente **ya** está en trámite una propuesta de creación de puestos en la Relación de Puestos de Trabajo de dicho órgano directivo del área de gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.

Esta propuesta tiene un carácter de mínimos para atender las labores que en los ámbitos antes citados ya se están generando por aplicación de las leyes 19/2013, de 9 de diciembre y 37/2007, de 16 de noviembre, aunque la Ordenanza no esté aprobada. La dotación deberá incrementarse en atención al volumen y carga de trabajo que se vaya generando, y que a esta fecha es imposible de calcular. Dado que actualmente la actividad administrativa relativa a la gestión del registro de *lobbies* es inexistente y la dotación de puestos no está prevista en la propuesta de relación de puestos de trabajo actualmente en trámite, la puesta en marcha de aquel instrumento deberá ir acompañada de la consiguiente modificación que haga posible su correcto funcionamiento.

La entrada en vigor de la norma supondrá solo un incremento temporal de la carga de trabajo en las áreas de gobierno, organismos autónomos y distritos, únicamente en lo que atañe a la información pública a suministrar para su publicación en los Portales, ya que actualmente ya se está gestionando por aquellos órganos el procedimiento de acceso a la información pública. No obstante, no se estima que dicho incremento vaya a exigir la creación y dotación de nuevos puestos.

Este incremento de carga se verá compensado con los beneficios intangibles que para la sociedad civil, e incluso para la propia organización municipal, supone el despliegue de esta norma al poner a disposición de todos, la

información pública prevista en la Ordenanza que se genera por el Ayuntamiento de Madrid y sus instituciones. Algunos de estos beneficios son evaluables, aunque no a esta fecha, a la vista del contenido del Tercer Estudio de Caracterización del Sector Infomediario elaborado por el Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI)<sup>5</sup>, disponible en el Portal de Datos Abiertos de la Administración General del Estado.

---

<sup>5</sup> Véase

[http://www.ontsi.red.es/ontsi/sites/default/files/estudio\\_de\\_caracterizacion\\_del\\_sector\\_infomediario\\_en\\_espana\\_2014\\_parte\\_i\\_publica.pdf](http://www.ontsi.red.es/ontsi/sites/default/files/estudio_de_caracterizacion_del_sector_infomediario_en_espana_2014_parte_i_publica.pdf)

## ANEXO I

<b>Relación de órganos y unidades informantes Fase previa a consulta pública</b>
<b>Áreas de Gobierno</b>
SGT de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno (envía recopilatorio de las observaciones efectuadas)
SGT de Medio Ambiente y Movilidad
SGT de Desarrollo Urbano Sostenible
SGT de Cultura y Deportes
SGT de Salud, Seguridad y Emergencias
SGT de Economía y Hacienda
SGT de Equidad, Derechos Sociales y Empleo
SGT de la Gerencia de la Ciudad (fuera de plazo)
<b>Órganos directivos</b>
Gerencia de la Ciudad (no formula propias sino que envía la de los órganos directivos dependientes de ella)
Intervención General
Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales
Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación
Dirección General de Economía y Sector Público (dos)
Dirección General de Participación Ciudadana
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos
Dirección General de Contratación y Servicios
Dirección General de Planificación Interna (fuera de plazo)
<b>Organismos Autónomos</b>
Agencia de Actividades
Agencia Tributaria Madrid
Informática del Ayuntamiento de Madrid
<b>Distritos</b>
Gerencia de Distrito de Fuencarral-El Pardo
<b>Empresas públicas</b>
EMT
<b>Otros</b>
Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid
Subdirección General de Relaciones con la Junta de Gobierno y Comisión Preparatoria

**ANEXO II**

<b>Artículo</b>	<b>Modificación</b>
<b>Exposición de motivos</b>	Se realizan leves cambios técnicos y de redacción (concejales en vez de representantes locales o lobbies en cursiva), incluyéndose una referencia al derecho de los vecinos a ser informados de acuerdo con el art. 18 de la LBRL. Se ajustan las referencias a las consecuencias derivadas de los incumplimientos por parte de los contratistas y se refuerza mucho más la motivación del régimen sancionador.
<b>Artículo 1</b>	Se suprime la referencia a las normas de la CM que no existen a la fecha.
<b>Artículo 2</b>	Leve ajuste en la definición de las fundaciones sujetas a la ordenanza.
<b>Artículo 3</b>	Ajuste de cita. Remisión a las obligaciones de publicidad activa de los sujetos beneficiarios de subvenciones. Se modifica la redacción para aludir a los sujetos que ejerzan potestades públicas, tal como hace la LTAIP, y no entidades colaboradoras. Habrá que ver si por vía interpretativa las ECU y entidades similares entran dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza. Corrección de error: reemplazar título por capítulo.
<b>Artículo 4</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 5</b>	Leve cambio en la redacción.
<b>Artículo 6</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 7</b>	Corresponde al Delegado concretar a qué órgano o unidad municipal es responsable sobre la información pública destinada a la publicidad activa.
<b>Artículo 8</b>	Diversos ajustes para incluir referencias a otras entidades del art. 2.1 y no solo las empresas públicas. Inclusión de los miembros del TEAMM en la elaboración del perfil profesional y publicación de su memoria. Ampliación de la información sobre parque móvil. Inclusión de referencia a las obligaciones de publicidad activa de los beneficiarios de subvenciones, para ajustar a la LTAIP. Previsión de límite a la publicidad del pleno del Ayuntamiento y de las Juntas Municipales (para adaptar a LBRL y LCEM). Ajustes de redacción (sustitución de representantes locales por concejales).
<b>Artículo 9</b>	Inclusión de nuevas obligaciones de publicidad activa (contratación administrativa, TEAMM, reclamaciones potestativas en materia de acceso que afecten al Ayto. y de los informes para el planteamiento del recurso ante el TC para defensa de la autonomía local). Incorporación del Comité de Mejora de la Regulación y desaparición del de Garantía de la Unidad de Mercado. Publicidad de los informes PRECEPTIVOS emitidos en el procedimiento de elaboración de disposiciones y de las sentencias FIRMES.

Artículo	Modificación
<b>Artículo 10</b>	Inclusión de nueva información sujeta a publicidad activa en materia de contratación, partidas presupuestarias a favor de concejales no adscritos, gastos de publicidad y promoción institucional de otros sujetos del art. 2.1. Periodicidad semestral en la publicación de información relativa a subvenciones
<b>Artículo 11</b>	Limitación de publicación de datos personales en RPT a determinados NCD, inclusión de información relativa a productividad.
<b>Artículo 12</b>	Sustitución de dietas por indemnizaciones.
<b>Artículo 13</b>	Cambio del ámbito de aplicación (solo Ayto) y supresión de la referencia a información urbanística (que corresponde a otro artículo). Inclusión de referencia a las ZPAE. Renumeración de ítems.
<b>Artículo 14</b>	Ajuste del ámbito de aplicación (podrían entrar empresas públicas y ECU en su caso). Nueva redacción de algunos ítems a propuesta del área de DUS, especialmente en lo que toca al destino de la gestión del PMS (del que no tiene información –sí EyH-). Ajuste de una cita.
<b>Artículo 15</b>	Ajuste del ámbito de aplicación. Supresión de parte de un inciso (criterios de graduación de sanciones de tráfico) a petición de la DG correspondiente e inclusión de nueva información a propuesta de la EMT.
<b>Artículo 16</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 17</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 18</b>	Ajustes de redacción leves.
<b>Artículo 19</b>	Se completa cita y el mecanismo de designación de la unidad competente en algunos sujetos del art. 2.1. Concreción del plazo para que las entidades del art. 3.2 atiendan el requerimiento.
<b>Artículo 20</b>	Ajuste de redacción. Supresión de la obligación de motivación en las resoluciones estimatorias, pero sí en las estimatorias parciales. No se incluyen otros supuestos de motivación que son aplicables por la legislación básica pero que no tienen que ver con la aplicación de límites o causas de inadmisión.
<b>Artículo 21</b>	Inclusión de plazo para resolver (1 mes)
<b>Artículo 22</b>	Inclusión de referencia expresa al contenido de la solicitud según art. 17 LTAIP. Referencia expresa a la obligación de notificar de la ampliación del plazo de resolución y al silencio administrativo. Mejoras redacción.
<b>Artículo 23</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 24</b>	Retoques de redacción y corrección de error en cita.
<b>Artículo 25</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 26</b>	Sin cambios.

<b>Artículo</b>	<b>Modificación</b>
<b>Artículo 27</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 28</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 29</b>	Leve retoque de redacción.
<b>Artículo 30</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 31</b>	Corrección de error en el plazo para resolver.
<b>Artículo 32</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 33</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 34</b>	Ajuste del ámbito de aplicación.
<b>Artículo 35</b>	Fusión de dos ítems. Inclusión de la obligación de presentación de una declaración responsable para la inscripción en el registro.
<b>Artículo 36</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 37</b>	Sustitución de representantes locales por concejales.
<b>Artículo 38</b>	Cambio en el título del capítulo para incluir referencia a otros efectos derivados de los incumplimientos que no constituyen necesariamente sanciones (penalidades, por ejemplo). Se incluyen referencias legales a normas que sirven de fundamento al régimen sancionador y se elimina una reiteración con el art. 49.
<b>Artículo 39</b>	Ajuste de posibles responsabilidades.
<b>Artículo 40</b>	Concreción del ámbito de aplicación y supresión de reiteración con los arts. 3 y 45. Supresión de infracciones en materia de reutilización al desaparecer la sujeta a licencia/autorización y vinculación con los tipos de infracción legales. Se incorpora una nueva infracción que viene de la materia buen gobierno de la LTAIP.
<b>Artículo 41</b>	Concreción del ámbito de aplicación y error en cita. Mejora en el enunciado de la infracción que corresponde a los empleados públicos (ellos no resuelven). Vinculación con los tipos de infracción legales. Se incorpora una nueva infracción que viene de la materia buen gobierno de la LTAIP.
<b>Artículo 42</b>	Retoques en la redacción del tipo de reutilización y del ámbito de aplicación de la de acceso.
<b>Artículo 43</b>	Ajuste de la única sanción aplicable al ámbito de la reutilización (leve) y de los criterios de graduación para no reiterarse con los previstos en el art. 46.
<b>Artículo 44</b>	Ajuste de las sanciones disciplinarias a lo dispuesto en el EBEP y LTAIP, y al ámbito subjetivo de aplicación.
<b>Artículo 45</b>	Ajuste de los efectos aplicables a los incumplimientos de los contratistas, y supresión del apartado 4 por ser una incongruencia.

Artículo	Modificación
<b>Artículo 46</b>	Sin cambio.
<b>Artículo 47</b>	Eliminación de la actualización de las sanciones al IPC por sugerencia de la Intervención General, debido a la previsión de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
<b>Artículo 48</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 49</b>	Se ajusta el ámbito de aplicación y se incluyen algunas referencias relativas al procedimiento disciplinario aplicable a directivos y otros responsables del art. 2.1.
<b>Artículo 50</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 51</b>	Revisión profunda de plazos de prescripción de las infracciones, atendiendo a los existentes en el EBEP y LTAIP (buen gobierno).
<b>Artículo 52</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 53</b>	Sin cambios.
<b>Dad primera</b>	Sin cambios.
<b>Dad segunda</b>	Se incluye una referencia al art. 77 de la LBRL.
<b>Dad tercera</b>	De nueva inclusión. Régimen específico de acceso al patrimonio documental de acuerdo con el art. 57 de la LPHE. Toma como referencia el informe de la Abogacía del Estado y la doctrina del CTyBG.
<b>Dad cuarta</b>	Renumeración.
<b>Dad quinta</b>	Renumeración. Cambio de representantes locales por concejales.
<b>Dad sexta</b>	Renumeración. Cambio de representantes locales por concejales.
<b>Dad séptima</b>	Renumeración. Cambio de representantes locales por concejales.
<b>Dad octava</b>	Renumeración.
<b>DD única</b>	Sin cambios.
<b>DF primera</b>	Sin cambios.
<b>DF segunda</b>	Sin cambios.
<b>DF tercera</b>	Cambio de instrucciones por directrices (art. 17.1 b) de la LCREM).
<b>DF cuarta</b>	Sin cambios.
<b>DF quinta</b>	Sin cambios.
<b>DF sexta</b>	Ajuste de redacción a las directrices de técnica normativa.

### ANEXO III

Artículo	Modificación
<b>Exposición de motivos</b>	Ajuste menor de acuerdo con aportaciones en el trámite de consulta pública.
<b>Artículo 1</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 2</b>	Se sustituye la previsión sobre la promoción de la “adhesión” a la Ordenanza para sustituirla por una acción de fomento de la asunción de los principios y obligaciones de transparencia contenidos en la ordenanza (empresas sin participación mayoritaria del Ayuntamiento). La falta de vinculación o dependencia de estas empresas con respecto al Ayuntamiento hace recomendable el cambio de redacción.
<b>Artículo 3</b>	Se amplía el ámbito de aplicación subjetiva de las obligaciones de publicidad activa de beneficiarios de subvenciones con respecto a la redacción legal, incluyendo a todos aquellos que reciben de los sujetos incluidos en el art. 2.1 más de 30.000 euros al año. Se incluye en el enunciado de las obligaciones de los sujetos del art. 3.2, las relativas a la publicidad activa, que habían quedado fuera en la redacción del artículo.
<b>Artículo 4</b>	Se incluyen presiones al articulado y un nuevo principio. No alteran sustancialmente la redacción inicial y contribuyen a establecer con mayor definición los límites de los principios.
<b>Artículo 5</b>	Ajuste menor de acuerdo con aportaciones en el trámite de consulta pública.
<b>Artículo 6</b>	Se incluyen como criterios interpretativos en la aplicación de los límites, los elaborados por el CTyBG y el órgano competente de la CM. La aplicación de los límites será motivada.
<b>Artículo 7</b>	Ajustes menores de acuerdo con aportaciones en el trámite de consulta pública.
<b>Artículo 8</b>	Referencia a la actualización de la información de las agendas institucionales; inclusión de todo el personal eventual en la obligación de publicidad de los perfiles profesionales; introducción de la identificación de quien efectúa los gastos protocolarios, dietas y gastos;
<b>Artículo 9</b>	Se eliminan de la obligación de publicidad activa los criterios de la Comisión Local de Patrimonio Histórico del Municipio de Madrid, dado que es un órgano adscrito a otra administración diferente (CM). Se introducen como objeto de publicidad activa los criterios interpretativos en materia de transparencia; los textos consolidados de la normativa; la contestación a alegaciones en el periodo de información pública; el Plan Anual Normativo y los informes de evaluación normativa; la publicación de las resoluciones judiciales firmes que afecten a todos los sujetos del art. 2.1, las resoluciones de los recursos especiales en materia de contratación administrativa y de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho en esta materia y las resoluciones

<b>Artículo</b>	<b>Modificación</b>
	denegatorias del derecho de acceso a la información pública.
<b>Artículo 10</b>	La publicidad de la actividad contractual alcanzará a los contratos privados, se incluirá la identificación de los miembros de las mesas de contratación en las actas; inclusión del término “bruto” en relación con la publicidad de retribuciones y limitación de las obligaciones de publicidad de los sujetos del art. 3.1 a sus relaciones con el Ayuntamiento de Madrid.
<b>Artículo 11</b>	Publicación de las tablas retributivas, composición de órganos calificadoros de procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo, y de los fundamentos jurídicos de las resoluciones de concesión de compatibilidades.
<b>Artículo 12</b>	Inclusión de información estadística sobre atención ciudadana.
<b>Artículo 13</b>	Inclusión de información sobre recogida y tratamiento de residuos y eliminación de algunas informaciones a propuesta del AGMAyM.
<b>Artículo 14</b>	Ajustes a propuesta del AGDUS. Se elimina la publicación del Registro de entidades de inspección técnica porque no ser de competencia municipal.
<b>Artículo 15</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 16</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 17</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 18</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 19</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 20</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 21</b>	Se excluye de esta vía aquellas solicitudes que pidan información para la que exista un régimen jurídico específico de acceso. Se concreta el momento a partir del que se computa el plazo para resolver en esta modalidad.
<b>Artículo 22</b>	Se aclara la no necesidad de acreditación de la identidad en el procedimiento. Se especifica que las causas de inadmisión se interpretarán de conformidad con los criterios del CTyBG y el órgano competente de la CM. Se incluyen algunos matices en las causas de inadmisión y se estructura el texto en un apartado más.
<b>Artículo 23</b>	Ajuste menor de acuerdo con aportaciones en el trámite de consulta pública.
<b>Artículo 24</b>	Se retoca la redacción para hacer referencia únicamente al órgano competente de la CM.
<b>Artículo 25</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 26</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 27</b>	Se incluye un nuevo párrafo en el principio de dato abierto, para incluir la publicación bajo licencias que permitan los más

Artículo	Modificación
	amplios términos de explotación y distribución de los datos.
<b>Artículo 28</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 29</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 30</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 31</b>	Ajuste menor para prever que las resoluciones que se dicten en esta materia serán motivadas.
<b>Artículo 32</b>	Se incluyen en el ámbito de aplicación a las entidades sin personalidad jurídica y se eliminan las excepciones que se habían previsto en el apartado 2.
<b>Artículo 33</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 34</b>	Se modifica atendiendo a las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública y de acuerdo con los estándares internacionales. Se aplican los límites de la LTAIP a la publicación de la información que aporten los lobbies para la celebración de reuniones.
<b>Artículo 35</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 36</b>	Se promoverá desde el Ayuntamiento la participación de los lobbies en la elaboración de normativa o políticas públicas que les afecte por su área de actividad.
<b>Artículo 37</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 38</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 39</b>	Se introduce la referencia al Alcalde.
<b>Artículo 40</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 41</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 42</b>	Se ajusta remisión a artículo 29.
<b>Artículo 43</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 44</b>	Se incluye la publicación en el Portal de Gobierno Abierto de las sanciones en materia de lobbies.
<b>Artículo 45</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 46</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 47</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 48</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 49</b>	Se incluye la publicación en el Portal de Gobierno Abierto de las sanciones en materia de lobbies.

Artículo	Modificación
<b>Artículo 50</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 51</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 52</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 53</b>	Se incluye la previsión de que la evaluación de las actuaciones municipales en materia de transparencia se lleve a cabo por órganos de control externo.
<b>Dad primera</b>	Sin cambios.
<b>Dad segunda</b>	Se añade como régimen específico de acceso el de los vocales vecinos a la información municipal del Distrito que corresponda.
<b>Dad tercera</b>	Se especifican las dependencias en las que estará disponible la documentación a la que se tendrá acceso mediante este régimen especial y queda modificado en ese sentido el artículo 15 del Reglamento del Sistema Integral de Gestión Documental y Archivos del Ayuntamiento de Madrid.
<b>Dad cuarta</b>	Se incorpora como régimen específico de acceso el de los antecedentes urbanísticos. Disposición adicional nueva que se intercala entre las que ya existían.
<b>Dad quinta</b>	Se incorpora un mandato de elaboración de cláusulas administrativas en pliegos de contratación en materia de transparencia.
<b>Dad sexta</b>	Se incorpora una Dad que estaba inicialmente como disposición final y por su contenido debe estar en esta categoría.
<b>Dad séptima</b>	Se modifica la numeración derivada de la inclusión de nuevas Dad.
<b>Dad octava</b>	Se modifica la numeración derivada de la inclusión de nuevas Dad.
<b>Dad novena</b>	Se modifica la numeración derivada de la inclusión de nuevas Dad.
<b>Dad décima</b>	Se modifica la numeración derivada de la inclusión de nuevas Dad.
<b>Dad decimoprimer</b>	Se modifica la numeración derivada de la inclusión de nuevas Dad.
<b>Dad decimosegunda</b>	Se incluye como nueva. Previsión de integración del Registro de Lobbies en otros similares que se puedan crear en el futuro.
<b>Dad decimotercera</b>	Se incluye como nueva. Integración de las encomiendas de gestión en el registro electrónico de convenios, garantizando el acceso al texto íntegro de unos y de otros.
<b>Dad decimocuarta</b>	Se incluye como nueva. Previsión sobre las acciones de formación, divulgación y promoción en materia de transparencia.
<b>DD única</b>	Sin cambios.
<b>DF primera</b>	Sin cambios.
<b>DF segunda</b>	Se incluye modificación de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos

<b>Artículo</b>	<b>Modificación</b>
<b>DF tercera</b>	Sin cambios
<b>DF cuarta</b>	Se incluye como contenido de las futuras directrices de la Junta de Gobierno en materia de lobbies la aprobación de un código de conducta.
<b>DF quinta</b>	Sin cambios.
<b>DF sexta</b>	Sin cambios.

**ANEXO IV**

<b>Artículo</b>	<b>Modificación</b>
<b>Exposición de motivos</b>	Adaptación de la parte expositiva a los cambios efectuados con ocasión de las observaciones realizadas por los órganos informantes.
<b>Artículo 1</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 2</b>	Se incluyen en la definición de fundación sujeta a la ordenanza elementos del art. 128 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Se incluyen en el ámbito subjetivo de aplicación las asociaciones del art. 2.1 i) de la LTAIP. Se elimina la definición de “Administraciones Públicas” que efectúa el art. 2.2 de la LTAIP al no ser necesaria. Se reenumeran los apartados.
<b>Artículo 3</b>	Se modifica el título del artículo. Se conserva el ámbito de aplicación definido en la LTAIP para entidades privadas subvencionadas y se matizan las obligaciones de transparencia de las entidades del art. 4 de la ley estatal. Ajuste de citas.
<b>Artículo 4</b>	Leve modificación de redacción.
<b>Artículo 5</b>	Leve modificación de redacción.
<b>Artículo 6</b>	Leve modificación de redacción y referencia a otros límites legales al acceso que puedan existir en la legislación sectorial.
<b>Artículo 7</b>	Modificación de redacción para recoger textualmente la regulación de la LTAIP relativa a las entidades sin ánimo de lucro.
<b>Artículo 8</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 9</b>	Leves modificaciones de redacción para incluir matices.
<b>Artículo 10</b>	Inclusión de un nuevo apartado para matizar el cumplimiento de obligaciones de publicidad activa por los sujetos del art. 4 de la LTAIP.
<b>Artículo 11</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 12</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 13</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 14</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 15</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 16</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 17</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 18</b>	Sin cambios.

Artículo	Modificación
<b>Artículo 19</b>	Se modifica la redacción del apartado 2 para aclarar que las entidades del art. 4 de la LTAIP no son destinatarias de solicitudes de acceso ni poseen competencias resolutorias. Ajuste de citas.
<b>Artículo 20</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 21</b>	Ajuste de citas.
<b>Artículo 22</b>	Ajuste de citas.
<b>Artículo 23</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 24</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 25</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 26</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 27</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 28</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 29</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 30</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 31</b>	Leves modificaciones de redacción para unificar en la ordenanza la mención a los órganos competentes en materias reguladas en la ordenanza.
<b>Artículo 32</b>	Se incluye una excepción a la obligación de inscripción en el registro cuando se trate de asuntos de índole particular sin trascendencia económica o social para los intereses colectivos o generales.
<b>Artículo 33</b>	Mención expresa al cumplimiento de la normativa de protección de datos en materia de Registro de <i>lobbies</i> .
<b>Artículo 34</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 35</b>	Ajuste de redacción y de citas.
<b>Artículo 36</b>	Ajuste de redacción para identificar el alcance subjetivo de la inscripción en el Registro de <i>lobbies</i> .
<b>Artículo 37</b>	Ajuste de redacción para enunciar el deber.
<b>Artículo 38</b>	Nueva redacción del artículo.
<b>Artículo 39</b>	Nueva redacción del artículo.
<b>Artículo 40</b>	Nueva redacción del artículo.
<b>Artículo 41</b>	Nueva redacción del artículo.
<b>Artículo 42</b>	Nueva redacción del artículo.

Artículo	Modificación
<b>Artículo 43</b>	Nueva redacción del artículo.
<b>Artículo 44</b>	Al suprimirse el antiguo artículo 44, reenumeración.
<b>Artículo 45</b>	Al suprimirse el antiguo artículo 44, reenumeración.
<b>Artículo 46</b>	Al suprimirse el antiguo artículo 44, reenumeración.
<b>Artículo 47</b>	Al suprimirse el antiguo artículo 44, reenumeración.
<b>Artículo 48</b>	Al suprimirse el antiguo artículo 44, reenumeración. Cambios de redacción en materia de procedimiento sancionador.
<b>Artículo 49</b>	Al suprimirse el antiguo artículo 44, reenumeración.
<b>Artículo 50</b>	Diversos ajustes de redacción para adaptar los plazos de prescripción a la normativa sectorial de referencia.
<b>Artículo 51</b>	Al suprimirse el antiguo artículo 44, reenumeración.
<b>Artículo 52</b>	Al suprimirse el antiguo artículo 44, reenumeración.
<b>Artículo 53</b>	Se suprime al reenumerarse.
<b>Dad primera</b>	Sin cambios.
<b>Dad segunda</b>	Sin cambios.
<b>Dad tercera</b>	Sin cambios.
<b>Dad cuarta</b>	Inclusión de inciso relativo a la acción pública en materia urbanística.
<b>Dad quinta</b>	Sin cambios.
<b>Dad sexta</b>	Sin cambios.
<b>Dad séptima</b>	Sin cambios.
<b>Dad octava</b>	Sin cambios.
<b>Dad novena</b>	Cambio de redacción para delimitar el ámbito de aplicación de las obligaciones derivadas del registro de regalos en las sociedades mercantiles.
<b>Dad décima</b>	Sin cambios.
<b>Dad decimoprimera</b>	Sin cambios.
<b>Dad decimosegunda</b>	Sin cambios.
<b>Dad decimotercera</b>	Sin cambios.
<b>Dad decimocuarta</b>	Sin cambios.
<b>DD única</b>	Sin cambios.

<b>Artículo</b>	<b>Modificación</b>
<b>DF primera</b>	Inclusión de nueva disposición final para modificar expresamente el artículo 15 del Reglamento del Sistema Integral de Gestión Documental y Archivos del Ayuntamiento de Madrid para adaptarlo al régimen específico de acceso que se prevé en la ordenanza.
<b>DF segunda</b>	Al incluirse una nueva disposición final, renumeración.
<b>DF tercera</b>	Al incluirse una nueva disposición final, renumeración.
<b>DF cuarta</b>	Al incluirse una nueva disposición final, renumeración.
<b>DF quinta</b>	Al incluirse una nueva disposición final, renumeración.
<b>DF sexta</b>	Cambio de redacción para diferir la concreción de competencia a los decretos y acuerdos de competencias.
<b>DF séptima</b>	Inclusión de un párrafo para prever la entrada en vigor diferida de ciertas obligaciones de publicidad activa.